

COSAS DE ANTAÑO

Las Sinodales de Calahorra (1602 y 1700)

I. *Catecismos y predicación en vascuence.*—II. *Danzas y juego de pelota.*—III. *Representaciones en las iglesias.*—IV. *El buey de los entierros.*

En una época en la que el Señorío de Vizcaya y las provincias de Alava y Guipúzcoa (en parte) pertenecían a la Diócesis de Calahorra, era natural que, en las Sinodales de este obispado, se incluyeran disposiciones relativas a Euskalerría. Así fué, en efecto, y en las Constituciones Synodales de 1602 (1), se encuentra, por de pronto, una de 1600, dictada por D. Pedro Manso, en la que se mandaba que *cada año* se imprimiesen catecismos en vascuence. Las Synodales de 1700 (2) reproducen, con ligeras variantes ortográficas, la mencionada disposición que, a la letra, dice:

«*Cap. 4. que los Prelados hagan imprimir cada año doctrinas christianas en lenguaje acomodado a las prouincias.*»

«Y porque es conuiniente que cada Prouincia tenga la doctrina Christiana impressa en lengua paterna: y porque ay en la tierra Vazcongada deste nuestro Obispado diferencia en el Vazquence

(1) *Constituciones Synodales del Obispado de Calahorra, y la Calçada Hechas y ordenadas por el Señor Obispo Don Pedro Manso, Obispo de dicho Obispado. En el Synodo Diocessano que se celebrou en la ciudad de Logroño y se acabo en el año 1601. En que van tambien algunas de los señores Obispos sus antecessores. Y todas fueron admitidas, recibidas, y aprouadas por el Synodo. Con licencia. Impressa en la muy noble y muy leal ciudad de Logroño, por Diego Mares, impressor de libros. Año de 1602.*

(2) *Constituciones Synodales antiguas, y modernas del Obispado de Calahorra, y la Calzada. Reconocidas, reformadas, y avmentadas novissimamente por el Ilustrissimo S^o D. Pedro de Lepe Obispo deste Obispado, del Consejo de sv Magestad, &c. En el Synodo Diocessano, que celebrou en la ciudad de Logroño, en el año de mil y seiscientos y noventa y ocho. Con privilegio. En Madrid. Por Antonio Gonzalez de Reyes. Año de 1700.*

del señorío de Vizcaya, Prouincia de Guipuzcoa, y Alaba. Estatuymos y ordenamos, que los señores Obispos nuestros successors, hagan imprimir cada año Cartillas de la doctrina Christiana en Romance, y en Vazquence, segun el vso de las dichas Prouincias, para que los Curas tengan Cartillas en la lengua propria de cada Prouincia, que Nos assi lo hemos comenzado a hazer en nuestro tiēpo. Y los Visitadores tengan cuenta de executar lo que se les encarga en el capitulo antecedente. Y las que se imprimieren en Vazcuence, tengan tambien la Doctrina en Romance.»

En estas líneas hay algo digno de comentario. En ellas no sólo se ordena la impresión *cada año* de catecismos en vascuence, sino que D. Pedro Manso observa «que Nos assi lo hemos comenzado a hazer en nuestro tiēpo.» Ahora bien; el nombre de D. Pedro Manso, solo figura, que yo sepa, en un catecismo en vascuence, en el de Betolaza: y el único ejemplar conocido de ese librito se ha extraviado en nuestros días. No tenemos más datos, acerca de él, que los que comunicó D. Francisco de Zabalburu a M. Vinson, el cual dice en *su Essai d'une Bibliographie de la Langue Basque*, lo siguiente:

«6.— DOCTRINA CHRISTIANA en Romance y Bascuence, hecha por mandado de D. Pedro Manso, Obispo de Calahorra y de la Calzada, y del Consejo del Rey nuestro Señor, para las tierras bascongadas de su obispado, reducidas por el doctor BETOLAZA á lenguaje mas comun y mas usual y que con mas facilidad se entiende en todas ellas, para bien y utilidad de sus obejas de aquellas partes, que por largos años las apaciente y gobierne, á gloria y honra de Dios nuestro Señor, Amen.—Impresa con licencia en *Bilbao*, por Pedro Cole de Ybarra, impresor de este muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya Año de 1596»

«Pet. in-4.—8 pts. n. ch. à deux col.»

«Je dois ces renseignements à l'obligeance de Mr. Fr. de Zabalburu, de Madrid; le propriétaire de l'unique exemplaire connu s'est toujours refusé à en donner d'autres.»

Son tan escasos los textos vizcaínos del siglo XVI, que la desaparición del único ejemplar conocido del Betolaza constituye una pérdida lamentable (1). Según mis noticias, que considero fidedignas,

(1) No es esta, por desgracia, la única que he de señalar. Hace años, tuve ocasión de examinar, en Pau, el diccionario vasco, manuscrito, de Lécluse, del que envié una descripción a M. Vinson. Recuerdo, perfectamente, que esta voluminosa obra, inédita, en papeletas, la conservaban

el mencionado librito no forma parte en la actualidad de la biblioteca de Zaballuru, que hoy ha pasado, por herencia, a la Condesa de Tilly.

A pesar del mandato del Obispo de Calahorra, de que se imprimieran catecismos en vascuence todos los años, el primero, vizcaíno, de que tenemos noticia, después del de Ostolaza, es el de Ochoa de Capanaga, que no se publicó hasta 58 años más tarde, es decir, hasta 1656. Parece difícil admitir, dadas las buenas disposiciones de D. Pedro Manso, que en tan largo espacio de tiempo no salieran a luz otras ediciones de la Doctrina Cristiana en dialecto vizcaíno. Convendría, por lo tanto, investigar, si es que realmente no existen: pues también se creía que no había en el país ejemplares de los dos libritos en vascuence navarro, del licenciado de Uterga, Beriain, y últimamente ha aparecido un ejemplar de cada uno de ellos.

Hay otro catecismo *vizcaíno* (de los de otros dialectos no quiero hablar en este escrito) de tan extremada rareza, que no conozco de él más ejemplar que el que señala M. Vinson en el n.º 24 *bis* de su *Essai d'une Bibliographie de la Langue Basque*.

Yo poseo una copia manuscrita, del mismo, que M. Vinson tuvo la amabilidad de sacar, personalmente, para mí. Como dicho catecismo emplea algunas formas verbales que merecen fijar nuestra atención, ya que Confirman, como los *Refranes y Sentencias de 1596*, el Capanaga y el Micoleta, la evolución del dialecto vizcaíno desde los siglos XVI y XVII hasta nuestros días, las he puesto en papeletas, para unirlas a la colección que, de las mismas; está formando nuestra Academia.

El catecismo en cuestión comienza así:

VIVA

JESUS

Y SEA PARA HONRA, Y

gloria suya este Compendio, ó Suma
breve de la Doctrina Christiana; la que
(por lo menos) debe saber todo fiel

en un, cajón de madera. Al tratar de consultarla de nuevo, en 1920, me declaró extrañado, el nuevo Bibliotecario Municipal de Pau, que no tenía la menor noticia de su existencia, pues nunca la había visto. Es de esperar que vuelva a aparecer, y que no haya corrido la suerte de otros muchos manuscritos franceses, vendidos y destruidos durante la guerra, a causa del alza del precio del papel!

Christiano para salvarse, y la deben enseñar los Señores Curas á sus Feligreses, los Padres á sus Hijos, y los Amos, y Señores a sus Criados, y Familia, si tienen duda de si saben, ó no. Y la obligaciō assi de enseñar; como de saber es debaxo de pecado mortal; pues nadie se puede salvar sin saberla, llegando a tener vso de razon.

Según el P. J. I. Arana, este Catecismo está en vascuence vizcaíno occidental de Vizcaya y Alava, abunda en palabras castellanas, y debe ser anterior al Capanaga, opinión, esta última, que no comparte M. Vinson, principalmente a causa de la *v* media. El autor del *Essai d'une Bibliographie de la Langue Basque* añade que, tal vez es una reimpression de una publicación relativamente antigua, parecer al que me inclino yo también, pues me parece que el vascuence de este catecismo es más arcaico que el de Capanaga.

Encontramos en él, como en éste, y como en otros escritos vizcaínos antiguos, el sufijo *-rean*, empleado en el sentido de *-tik*. *Beste bat da Curze Santeen señaleagas, edo eguinic Curzea, libretan garealaco peligru ascotAREAN*; y más adelante: *lenengoa. becoquien, libredu gaguicenzat Iangoicoac pensamientu deunguetaric: bigarrena ahoan, libredu gaguicenzat Iangoicoac Verba deungueetaREAN*, en cuya frase observamos el empleo simultaneo de los sufijos *-ric* y *-rean*.

Lo que me inclina a creer que el vascuence del pequeño catecismo de que trato es más arcaico que el del Capanaga es, que encontramos en él frases en las que el verbo * *edin* figura como auxiliar no de subjuntivo, sino de indicativo. Por ejemplo: *Pecatu mortaleen bat echi BADIDI confesadu baga: Guizon zan partes hil CIDIN: Virgine Marie Santissimea guera CIDIN Virgine Iesu Christo gure Iaune eguin azquero? Iaci SIDIN Infernuetara*, etc.

No deja de ser curiosa la variedad de verbos auxiliares que este catecismo emplea: pues en él vemos: *Iaci SIDIN Infernuetara; erresucitadu CEN: padecidu EBEN: Igo EGUIEN*, etc. Pero, a veces, * *edin* aparece, no como auxiliar, sino como verbo fuerte o sintético, con significación de «hacerse», «llegar a ser», francés *devenir*, lo que no recuerdo haber visto en ningún otro texto vasco. Así, donde Capanaga escribe: *Trinidadeco yru perssoneetarean cein guiçon eguinçan?*, el pequeño catecismo en cuestión dice: *Iru personaetaric cein SIDIN guizon? Y que no emplea sidin*, en este sentido, por excepción, lo

vemos por las frases *Non CIDIN guiçon?*, *Christo cetaraco SIDIN Guizon?* Esta evolución semántica parece muy comprensible, pues empleada la forma *cidin* como auxiliar, en funciones del moderno *zan* (que también existía en aquel tiempo) adquirió el sentido de «era»; y de «era» a «se hizo», «*devint*», el salto no es grande. A no ser que se admita, lo cual tampoco parece improbable, que anteriormente se dijera *eguin cidin* y que, más tarde el auxiliar tomara la significación de esta forma verbal perifrástica.

Por lo demás, como este catecismo es muy breve, no abunda en formas verbales fuertes, aunque contiene algunas. Así, encontramos en él, *dacusgucen*, *estacusgucen*, de *ikusi*; *derecho* y *dereste*, de *eritzi*: y otras que pueden verse en la colección que he formado para la Academia.

Notamos asimismo en el mencionado catecismo otros fenómenos curiosos, ya observados en otros textos vizcaínos, como el empleo de *ze* por *ez*: *Zazpigarrena iñori cEDAquiola ecet ostu, edo quendu*.

El mencionado Obispo de Calahorra, de cuyo celo y energía puede juzgarse por las noticias que existen de su visita pastoral a Bilbao, a principios del siglo XVII, no se contentó con ordenar que el catecismo se enseñase, en nuestro país, en vascuence, sino que deseó que la predicación se hiciese en la misma lengua y, al efecto, dictó la disposición siguiente:

«*Cap. II, Que en la tierra Vazcongada los Sermones sean en Vazquence.*

«Porque somos informados que en la tierra Vazcongada, y especial en algunos lugares, que la mayor parte dellos habla Vazquence, los Predicadores por autoridad predicán en Romāce; y no en Vazquence: de lo qual se sigue grāde daño, y q̄ la gente q̄ viene de las caserías a oyrlos como no sabe Romance se salen ayunos del Sermon. Por tanto S. S. A. Ordenamos y mandamos, q̄ en los tales lugares, los Sermones se hagan en Vazquence, y los Curas no consientan otra cosa, so pena que seran castigados, y lo mismo guarde los dichos Curas quando declararen el Euangelio.»

II

El Dr. Johannes Lange, que, en 1526, atravesó Navarra, camino de Granada, escribe, entre otras cosas, lo siguiente: «En esta arriba

mencionada montaña se encuentra el País Vasco, el cual tiene un pueblo rudo: una lengua propia, que nada tiene de común con el galo, latín, francés, alemán y español, donde las muchachas están completamente afeitadas y tocan la pandereta para la danza; saltar en el baile y practicar toda agilidad y hasta jugar a la pelota les es permitido a los sacerdotes».

Que algunos clérigos bailaran en el País Vasco, es cosa sabida, pues consta por documentos y por testimonio de personas fidedignas; pero que pudieran hacerlo sin faltar a las Constituciones Sinodales, no creo pueda sostenerse. En todo caso, en las citadas, de 1602, se lee lo siguiente:

«Cap. 9. que los clerigos no baylen, ni canten cantares deshonestos, ni prediquen cosas profanas, ni se disfracen para representar, ni jueguen a la pelota publicamente, ni otros juegos de que los legos pueden mal edifficarse.»

«Conviene Mucho a los Clerigos que gasten bien su tiempo, y den buen exemplo de si, y no anden en liuiãdades, y vengan ha ser menospreciados. Por tanto. S. S. A. statuyamos y ordenamos, que ningun Clerigo in sacris, ni. Beneficiado vayle ni dance, ni cante cantares deshonestos, ni prediquen cosas profanas en conuersaciones, aunque sea en bodas, ô Missas nueuas: ni jueguen a la pelota publicamēte, ni otros juegos de que seglares puedan notar liuiandad, ó mal exemplo: ni se disfracē para hazer representaciones profanas: ni tañan guitarras ni raueles, ni otros instrumetos para baylar, so pena de veynte dias de reclusion en su yglesia, y mil marauedis para pobres. Y so la misma pena les madamos no anden en el coso do corren toros.»

La anterior disposición aparece dictada en 1600 por el ya mencionado D. Pedro Manso: pero más tarde, en 1698, dictó otra más severa el Obispo de la misma Diócesis, D. Pedro de Lepe, por la que se ve que algunos trataban de legitimar el baile por ser «costumbre de patria».

Dice así esta curiosa *constitución*:

«Prohibese severamente á los Clerigos en entrar en danças publicas.

Constitución VIII

«Sabida cosa es (no sin grave dolor nuestro, por las graves ofensas de Dios, que de ello resultan) que en muchas partes de nuestro

Obispado, cō el pretexto de costumbre de patria, hazen danças de hombres, y mugeres, en que gastan parte muy notable del día.

«Por tanto, ordenamos, y mandamos, S. S. A. que ningun Sacerdote, ó Clerigo de Orden Sacro, ó de Ordenes menores, con Beneficio Eclesiastico, o Capellania Colada, salga en dança, aunque sea de boda de pariente, ó parienta; pena de excomunió mayor, en que ipso facto incurren los Sacerdotes; y los demás, pena de no ascender à Ordenes mayores, hasta que sean castigados, y enmendados; y sea nuestra voluntad el promoverlos.»

Existen otras disposiciones por el estilo, entre las cuales ahora recuerdo la que dictó en 1715 el Obispo de Pamplona, mandando «que los Eclesiásticos de la Provincia no dancen de día, ni de noche, en público, ni en secreto, conforme á Constitución Synodal».

Resulta, por lo tanto, de lo dicho, que, por lo menos, desde 1600, estaba prohibido el baile a los clérigos, en nuestro país; y no creo equivocarme al suponer, que lo estaría desde fecha mucho más remota, aun cuando no me consta de una manera positiva, por no haber tenido ocasión de ver Constituciones Sinodales anteriores a las citadas.

Las de Calahorra, a que he hecho referencia, no traen ninguna disposición sobre los bailes de los seglares en Euskalerrria, tema que provocó no pocos debates y disertaciones en el siglo XVIII. Las opiniones de predicadores y misioneros, acerca de la moralidad de las danzas de nuestro país, estaban muy divididas. Aun dentro de una misma orden los pareceres no coincidían; y la divergencia se hacía más ostensible y pública entre escritores de diversas órdenes.

El más severo y estrecho de ellos, parece haber sido Fray Bartolomé de Santa Teresa, del Convento del Carmen de Marquina, el cual, en su curioso libro *Euscal-errietaco olgueeta, ta danzeen neurizco-gatz-ozpinduba* (1) lo reprueba todo, y todo lo condena. Para él, son malos los bailes de las romerías, los de *bigiriak*, y los de *saraubak*.

Bigiriak (del latín *vigilia*?) eran unas reuniones que se celebraban en los caseríos, a la luz del hogar (2), al son de una sartén; instrumento de música, dicho sea de paso, que ha ennoblecido el moderno *jazzband*. Fray Bartolomé no da los nombres de los bailes que en

(1) *Euscal-errietaco olgueeta, ta danzeen neurizco-gatz-ozpinduba Aita Prai Bartolome Santa Teresa, Marquinaco Carmen Ortozeco predicadoriaic prestauba. Iruñean. Joaquin Domingo Nausijaren, eta Gaztiaren Liburu-guillean. Biar dan ondo izatiagaz*, 1816 urtian.

(2) «Ez oida ezcaratceco suba baino beste arguiric» (pág. 110).

ellas se practicaban: pero dice que los conocen perfectamente los caseros.

En cambio, el P. Larramendi (1) hace una defensa entusiasta de los bailes vascos, y opina que no deben prohibirse, con tal de que se celebren en local abierto, terminen al anochecer, y sean presididos por las autoridades que son, precisamente, las condiciones bajo las cuales solían autorizarse, según he tenido ocasión de comprobar en documentos de la época.

Junto a la autoridad civil acudía, a veces, la eclesiástica; y, es curioso observar, que, en algunos pueblos, el Cura Párroco abría personalmente la danza (2) caso que persistió en Santesteban hasta muy entrado el siglo XIX, y que se justificaría, seguramente, con el deseo de que el baile fuera correcto, a no ser que obedeciera a causas más oscuras y remotas.

Sobre este particular, el Sr. D. Manuel de Lecuona me comunica un pasaje extremadamente curioso tomado de un documento antiguo: «En el Valle de Oyarzun a diez y siete días del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años «los señores del Gobierno» (3) abiendose juntado acordaron lo siguiente..... que el día de San Juan y San Pedro se haga todos los que quisieren mozorros o disfrazados y se entiende sin palos, murriones y lo demas que esta proveido..... Y que asi bien cuando empezaren la danza principal el dia de San Juan y San Pedro por la tarde los Señores sacerdotes y Gobierno, dejen despejadala plaza los dichos mozorros como quiera que hasta entonces la tienen por suya.»

Hay que confesar que, habituados a las ideas y costumbres del día, hoy se nos hace difícil admitir que las autoridades eclesiásticas pudieran salir bailando, junto a las civiles, en una plaza de nuestro país Pero que el hecho es rigurosamente cierto no cabe ponerlo

(1) *Corografía ó descripción general de la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa.*

De esta curiosa obra del siglo XVIII, inédita hasta nuestros días, hay dos ediciones. Una, del P. Fita (*La Verdadera Ciencia española*, vol. XIX, Barcelona, 1882) y otra del Sr. Jamar (*Biblioteca selecta de autores vascongados*, tomos VI y VII, San Sebastián, 1897).

(2) Boileau (citado por M. d'Elbée) escribe en 1659 con referencia la País Vasco: «Un enfant y sçait danser avant que de savoir appeler son papa ny sa nourrice, La joye y commence avec la vie et n'y finit qu'avec la mort. Elle paroist en tontes leurs actions. Les prestes en ont leur part nussi bien que les autres. J'ai remarqué qu'aux nopces, c'est toujours le curé qui même le branle.»

(3) La frase «los señores del Gobierno, que no figura en el original del archivo de Oyarzun sustituye en la copia que se me ha suministrado a los nombres de los que tomaron el acuerdo.

en duda. De él deriva, sin duda alguna, la costumbre, que también hoy asombra a los extranjeros, de que nuestros diputados bailen *el aurresku* de honor. Quizás estas danzas, con hondas raíces en el pasado, tenían algo de rituales en su origen.

En el Baztán parece que el maestro de baile, en la misma época, era un sacerdote, admirador de los bailes vascos.

Una noticia, digna de mención, encuentro en la ya citada *Corografía*, del P. Larramendi. Recuerdo que el malogrado Charles Bordes, que tanto entusiasmo mostró por nuestros bailes y música, suponía que la costumbre de separar en el *aurresku* a los hombres de las mujeres, mediante el pañuelo, debía ser reciente. Pues bien: el autor del *Diccionario Trilingüe* nos da la fecha aproximada en que se generalizó esa costumbre en Guipúzcoa. Refiriéndose a ella, escribe: «Así están establecidas las danzas en Hernani desde la misión que hizo fray Mrn. de Vergara con su compañero Fray José de Ugarte, ambos de la religión del Carmen calzado; y no hay moza ni mozo, por pobres que sean, que entre en la danza sin sus pañuelos.», En Navarra la mencionada costumbre debió ser impuesta por la autoridad civil, pues D. Eladio de Esparza cita una disposición de 1716, por consiguiente, del tiempo en que vivía el P. Larramendi, en la que se prohibía que, durante los bailes, hombres y mujeres se dieran las manos.

En una de las Sinodales copiadas se prohibía, asimismo, a los eclesiásticos, según habrá observado el lector, jugar a la pelota en público, dato que me permito señalar a la atención de nuestro antiguo colaborador M. Ch. d'Elbéc, autor de eruditos trabajos acerca de la historia del juego de pelota (1).

A las noticias recogidas por el distinguido escritor francés acerca del juego de pelota en Grecia, Roma, Francia, etc., podrían añadirse, sin embargo, otras muchas que constan en nuestros libros y archivos.

Yo no he tratado de coleccionarlas, pues no tenía intención de escribir en detalle de este asunto (2): pero más de una vez he tro-

(1) *Les Jeux de pelote basque (Gure Herria, años 1921 y 1922)*. La revista bayonesa ha insertado también otros trabajos sobre el mismo asunto: *Erreboteko Iokoa*, por MM. Jean Elissalde y Louis Dassance: *Autour de la Chanson de Perkain* (Georges Lacombe): *Sempertar hiru pilotari: Santiago, Chabatene, Théophile* (J. B. Zokorrondo): *Hazpandar bi pilotari* (P. Duhour): *Oraiko pilotariak: Embil* (Jean Elissalde): *Le Pelotari* (H. Mercadier): *L'époque de Perkain* (Ch. d'Elbéc): *Otharre* (Ch. d'Elbéc): *Otharré* (J. Ybarnegarny).

(2) Aun cuando M. d'Elbéc invoca mi *haute compétence* en la materia, yo no he escrito más que incidentalmente acerca de la pelota: primero en mi conferencia de Biarritz (1911) y, después, en un artículo de periódico: *La pelota y el mus* (*El Noticiero*, San Sebastián, 20 de Marzo de 1917).

pezado con documentos como el que en fecha no lejana publicó un diario de Pamplona, o como el que anota el *Guipuzcoano Instruído* (San Sebastián, 1780) y que probablemente existe todavía (1).

Por lo que hace al mismo siglo XVIII, son dignas de copiarse, aparte de las líneas que el citado Fray Bartolomé de Santa Teresa consagra a la licitud del juego de pelota (2), las noticias que trae el P. Larramendi, el cual nos habla del exceso de las *traviesas*, que no llegaría, sin embargo, a! de nuestros días (3). También es de interés el dato relativo al peso de las pelotas, y la alusión al romance impreso, que publicaremos, si logramos dar con él (4). Pero es indu-

(1) PELOTA: Hacese presente al Alcalde de Hernani el Decreto de la última Junta., prohibiendo apuestas de Bueyes, y Caballos, con motivo de un Partido da *Pelota*, que estaba para jugarse en dicha Villa. Escusase el Alcalde á impedir el Juego, y acuerdase dár cuenta de esta respuesta a la primera Junta.»

Este documento es de 1758.

(2) «Esan dirian gauzeetan paltan bagaric, jocuan olgueetia ez da berez gauza chaarra. Erri batzubetan egoten dira pelota lecubac, ta bolalecubac, gentia divertiduteco. Au gauza chaarra ezda.» (*Euscal-errietaco olgueeta*, pág. 31).

(3) A juzgar por lo que el impuesto de traviesas ha producido a la Diputación de Guipúzcoa estos últimos meses, puede calcularse en veinte millones de pesetas el importe de las apuestas realizadas en un año en los dos frontones de San Sebastián.

(4) «El juego de pelota es el que en Guipúzcoa tiene más curso v ejercicio. El de pala no en todos los lugares, pero el de mano en todos. En Beterri es mavor la afición que en Goyerri, y los teatros o plazas para el juego son más frecuentes y mejores. Los partidos de pelota á mano en llegando el tiempo se suceden unos á otros, ya de guipuzcoanos entre si de diversos lugares, ya de guipuzcoanos con navarros y aún franceses. La gente que concurre á estos partidos de fama es increíble, y los más vienen con dinero, para hacer traviesas, que así las llaman, ya á favor de unos, ya de otros, y las hacen, no sólo á toda la partida, sinó también á un solo juego, ya á una raya ó *chaza* del juego. Y en estas traviesas hay tal exceso, y tan conocido, que debiera corregirse, si fuera fácil; pero no lo es, á ménos que no se prohíba la pelota. y su juego, que sería extravagancia. Lo que es digno de desterrarse es la barbaridad de las pelotas con que juegan, que son durisimas y del peso de cuatro, seis y aun ocho onzas, que rompen uñas y dedos, abren las manos, mancan los brazos, y áun los dislocan, y con estas desgracias y chorreando la sangre por entre el guante se ha de acabar la partida. La Junta de Guipúzcoa, debiera decretar que no se permitiesen pelotas que pasasen de dos onzas, y que los alcaldes las pesasen cuando los jugadores les pidiesen la plaza. En lo demas, pelotas tan pesadas son para prueba del brazo y su fuerza y resistencia, pero no para pruebas de habilidad y destreza del jugador. En el extravagante desafio de pelota que dos años há se hizo para Cartagena de Levante los valencianos provocadores tuvieron por contrarios a los guipuzcoanos (no á los navarros, como decía el romance impreso sobre el caso). Con su pelota ménos pudieron los valencianos disputar algunos pocos juegos y ganarles con mucha dificultad. Pero luégo que los guipuzcoanos, aunque sin necesidad alguna, sacaron su pelota grande, no hallaron resistencia y llevaron de calle sus contrarios.»

«Este ejercicio hace ligeros, ágiles, prontos y de grande aguante, y como

dable que existen datos inéditos, de siglos anteriores, que nadie se ha cuidado de recoger.

Por lo demás, los libros españoles confirman, como es natural, lo que M. d'Elbée afirma respecto a que el juego de pelota estuvo muy de moda en la Edad Media, constituyendo un deporte favorito de príncipes y reyes, afición que costó la vida a más de una de ellos. Por eso no nos extraña ver que el vulgarmente llamado Diccionario de Autoridades (Madrid, 1726-1739) lo califique de «Diversión y ejercicio honesto, que ordinariamente usan los nobles y gente honrada: el qual se practica, ajustando el partido tres, á tres, quatro á quatro. En cada partido hai uno que saca, otro que vuelve, otro que contraresta. Juégase con unas palas de madera enherbadas, aforradas en pergamino, con que se arrojan las pelotas.»

En cambio Covarrubias dice (1) que el *trinquete* era juego de «gente noble y moza», en el que se jugaba con la pelota que llama trigonal, pelota de sobrecuerda, embutida con pelos. «Esta era la pelota cortesana que se jugaba con la palma á mano abierta». Otra había de viento, llamada *follis*, que se jugaba en lugares espaciosos, en la calle, o en corredores largos. Todavía cita una tercera pelota, la pagánica, usada por los villanos en sus aldeas; y una cuarta llamada harpasso o harpaso. Pero esta clasificación parece basada más bien que en las pelotas que se usaban en tiempos de Covarrubias, en unos versos de Marcial (2), que cita, y que no copio, para no alargar demasiado este artículo; contentándome con reproducir el siguiente acertijo:

Soy una hembra preñada,
Que quanto mas de mil faltas,
Bastando nueue; ando hinchada,
Traemne baxa, y levantada
Me ves por las partes altas.

En los trabajos de M. d'Elbée no veo citadas, ni la *Memoria*

es en Guipúzcoa tan comun este ejercicio y la afición que se le tiene, está llena la provincia de mozos ágiles, vivos y prontos que con dificultad se rinden al trabajo.» (P. Larramendi, *Corografía de Guipúzcoa*).

(1) *Parte primera del Tesoro de la Lengua Castellana* (Madrid, 1670).

(2) También en los de Quevedo hay alusiones al deporte de que ahora tratamos:

Una pelóta en su pala
lleva, y escrito delante,
ha de quedar en pelóta,
quien me dexare que saque.

sobre la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y su origen en España, de Jovellanos (1) ni la *Historia general de Bizcaya* (tomo I, pág. 733 y siguientes) de Labayru, uno de cuyos datos más curiosos acerca de la materia en cuestión es el de que hay que incluir a San Agustín entre los que cultivaron el deporte de lo pelota. Léese, en efecto, en el cap. IX, de sus *Confesiones*: «y el mismo que me azotaba hacia lo mismo que yo, porque si en alguna disputa era vencido de otro Doctor era fatigado de su ira y envidia más que yo, quando en el *Juega de la pelota era vencido de aquellos con quien jugaba.*»

III

En su meritoria tesis doctoral *Hélène de Constantinople*, (Paris, 1909), Albert Léon dió por averiguado que nada en la historia eclesiástica de las provincias vascas indica que el teatro litúrgico existiera entre nosotros. En su artículo *Les Pastorales Basques considérées dans leurs rapports avec l'Eglise*, (*Gure Herria*, Abril 1921) recuerda M. C. Hérelle que yo publiqué en 1909, en esta Revista, unos documentos de los que resulta que el jueves santo de 1602, se representó, con permiso expreso del obispo de Pamplona, en la iglesia parroquial de Fuenterrabía, un verdadero drama litúrgico.

Así fué, en efecto; y hoy puedo aducir nuevos datos en confirmación de mi tesis.

Sabemos, en primer lugar, pues ya lo dijo el Sr. Labayru, que en el siglo XVI se representaban autos sacramentales o comedias sagradas. en Bilbao. En el *Libro de Acuerdos* del ayuntamiento de esta villa, al folio 77, consta que a principios de Junio de 1566 se presentó una instancia al concejo dirigida por los «cofrades mayordomos del Sr. Corpus Christi», en la que exponían «cómo ellos tenyan acordado de azer el dia de Corpus Christi dos comedias de la Sagrada Escritura e otros regocijos para en servicio del Señor Sacramento, e para que las jentes se mueban á mas debocion, abiendose dado noticia á algunos senores Teólogos, y porque les interbiene

(1) En la nota 22 referente a *Juegos de pelota* se lee: «También en esto se distingue el país vascongado. No hay pueblo considerable en el que no tenga su juego de pelota, grande, cómodo, gratuito y bien establecido y frecuentado; y así como juzgamos que los bailes públicos influyen en el carácter moral, hallamos también en ellos y en estos juegos la razón de la robustez, fuerza y agilidad de que están dotados aquellos naturales.»

costa, suplicaron á sus mercedes fuesen servidos de dar horden dónde e en qué lugar de esta villa se fiziere un tablado, e las favorezcan con alguna cosa para hacerse dicho tablado.» Dispuso, en respuesta a esta petición el concejo, que el tablado se pusiese en la Plazuela delante de la iglesia del Señor Santiago y para ayuda de costa libró por su tesorero cuatro ducados.

Pero donde se ve más claramente que esta representación y la de Fuenterrabía no eran hechos aislados, es en la siguiente disposición que copio de *Las Constituciones Synodales* de 1602, ya citadas, las cuales la atribuyen a Don Juan Bernalde. Luco, quien la dictó en Logroño en 1545.

«*Capítulo, 6. Que no aya representaciones en las yglesias.*»

«Somos informado que en algunas yglesias de este nuestro Obispado, se hazen algunas representaciones y remembranças. Y porque de los tales actos se ha seguido y siguen muchos inconuinientes, y muchas vezes traen escandalo en los coraçones de algunas personas ignorantes, y no bien instruydas en nuestra sancta Fê Catholica; viendo los desordenes y excessos que en ello passan S. S. A. Estatuymos y mandamos a todos los Curas de nuestro Obispado, y a todos los otros Clerigos y religiosas personas, que no hagan ni den lugar a q en las dichas yglesias se hagan las tales representaciones sin nuestra especial licencia y mandado, so pena de dos ducados a cada vno, que las representare: la mitad para la Fabrica de la tal yglesia: y la otra mitad para el que lo denunciare. En la qual pena incurren tambien el Clerigo, ó Clerigos que los cõsintieren, ô permitieren hazer con sus yglesias. Y si los mayordomos de ellas gastaren alguna cosa de la Fabrica para los tales actos. Mandamos a nuestros Visitadores, que no lo recibã en descargo, y que les lleuen los dichos dos ducados de pena. Pero esto no se entienda en la fiesta de Corpus Christi, como las comedias sean honestas y decentes.

Otrosi estatuymos, y so pena de excomunion, mandamos que los Sermones de la Passion y Resurrection de nuestro Señor Iesu-Christo, que en algunas yglesias deste nuestro Obispado se suelen predicar de noche, que de aqui adelante no se prediquen sino de dia.»

La prohibición, como puede observarse no es, en esta sinodal, absoluta, pues se hace, en ella, una excepción a las representaciones «en la fiesta de Corpus Christi, como las comedias sean honestas y decentes». Pero lo que es verdaderamente sorprendente es que en una fecha tan tardía como 1698, cuando ya hacía mucho tiempo

que el teatro litúrgico había desaparecido en otros países, se creyera en el caso D. Pedro de Lepe de dictar la siguiente disposición:

*«Se prohiben comedias, y cosas semejantes
en las Iglesias, y que las danças
no entren en ellas.*

CONSTITUCION III

«Por quanto todo genero de espectaculos, es de naturaleza cosa vana, y sin sustancia, y muchas vezes por el concurso de circunstancias, que en ellas ay, suelen ser lazo para las conciencias, y muy perniciosos para las almas: Ordenamos, no se hagan comedias, ni autos, ni otra cosa alguna, que sea de esta calidad: por quanto el Sagrado Templo es habitacion de Dios, y casa de Oracion; y en ninguna manera debe servir á cosas tan ajenas de su Santidad, y veneracion, que se le debe. Y como suceda, que en las principales Fiestas del año, para alegría de los pueblos, y diversion vulgar, se hagan danças de espadas, y de otra calidad: mandamos, que estas danças se queden fuera de la Iglesia, y de ninguna manera entren en ella, y assi lo prohibimos, conociendo, que todas las cosas de esta calidad, solo sirven de inquietar las Iglesias, quitando á los que están en ellas la devocion.»

La costumbre tuvo en nuestro país más fuerza que la ley, puesto que las danzas en las iglesias han llegado hasta nuestros días: pero aun respecto a las representaciones litúrgicas puede afirmarse que, como otras costumbres y manifestaciones de la cultura medioeval, vivieron aquí más que en otros países, en virtud del espíritu tradicional de nuestro pueblo.

Es decir que el teatro litúrgico floreció en nuestro país en el siglo XVI y fué prohibido en el XVII. A mayor abundamiento voy a transcribir aquí otras dos sinodales acerca del mismo asunto. En la primera, dictada en Logroño el año 1539 por D. Alonso de Castilla se permitían las farsas, con tal de que fueran devotas. En la segunda que es. de D Pedro Manso (1600) a quien ya conocemos por sus disposiciones relativas a los catecismos y a la predicación en vasconce, se toleraban las comedias, pero no los entremeses.

«Cápitu. I.—*Que en las fiestas y deuociones que se celebran en las yglesias y hermitas, no dancen ni baylen dentro de ellas, ni representen Farsas, sino fuere conforme a las festiuidades.*

«Somos Informado por nuestros Visitadores, y por otras personas zeladoras del seruicio de Dios nuestro Señor, que en algunas yglesias y hermitas de nuestro Obispado, se, celebrā algunas fiestas y deuociones, do concurren muchas personas, hombres y mugeres: y en lugar de la deuocion, quietud y reuerencia, q̄ hauian de tener para orar y contemplar (pues antiguamente para esto las dichas fiestas y deuociones fueron ordenadas) dizē que hazen muchas cosas deshonestas, dançando y bailādo dētro de las dichas yglesias, y diziendo, muchas palabras deshonestas, y haziendo representaciones de Farsas, diformes a las festiuidades y lugares donde se hazen. Lo qual quanta razon haya de lo remediar, qualquier persona zeladora del seruicio de Dios nuestro Señor lo puede ver. Y porque a nos, como a Prelado pertenece proueer de remedio. Por ende mandamos en virtud de sancta obediencia, y so pena de suspension a los Clerigos, y de excomunion a los Legos, que todos los q̄ fueren a las tales deuociones, assí hombres, como mugeres, Clerigos y Legos, esten en ellas deuotamente, con mucha deuocion, y no hagā cosa de lo sobre dicho dentro de las tales yglesias, sino fuere alguna Farsa deuota, conforme a la festiuidad. Y el que lo contrario hiziere, allende de la pena q̄ dicha esta cayga en pena de dos reales para la Fabrica de la dicha yglesia, ó hermita: los quales pida el Mayordomo de la tal yglesia ó hermita, para lo que dicho es.»

«Cap. 3.— *Que en las comedias Diuinas no se haga entremeses.*

«Por quanto para solemnizar y regozijar la grande fiesta del Cuerpo de nuestro Señor y Redemptor Iesu Christo, y otras fiestas q̄ nuestra madre la Yglesia entre año guarda, ay costumbre de hazer y representar Comedias y Autos. Permitimos y toleramos la tal costumbre, con que los Autos ó Comedias que en los tales dias se representaren, sean a lo Diuino. Y vistas y aprouadas por nos, ô nuestro Prouissor, ô quien tuuiere nuestras vezes, y con que no se puedan hazer en ellas entremesses que toquen en genero de deshonestidad.» (1)

(1) En una fecha todavía más tardía que las citadas, el 5 de Enero de 1799, se dirigieron al diocesano, según Labayru, los individuos del Cabildo de San Vicente, de Baracaldo, D. Ignacio de Echaba, D. Pedro Antonio de Magun, D. Ignacio María de Castaños y D. Silverio Joaquín de Retuerto exponiendo los desórdenes que se cometían en aquella anteiglesia, con motivo del sermón del Descendimiento, que se predicaba y *representaba mimicamente* el Viernes Santo por la tarde. La abolición de esos sermones mímicos fué decretada el 7 de Febrero del citado año.

IV

Una de las costumbres más curiosas de Euskalerría, de la que pocas personas tienen noticia, a pesar de haber persistido en algunos lugares hasta nuestros días, es la de llevar un buey o un carnero a los entierros.

El primero que me habló de ella fué nuestro llorado amigo y colaborador D. Domingo de Aguirre, el cual escribió, a ruego mío, el artículo *Idia Elizan* (El buey en la Iglesia), que puede leerse en el tomo IX de esta REVISTA.

El hecho era tan curioso y tan poco conocido, aun entre personas ilustradas de nuestro país, que quise quedara consignado en estas páginas, con la autenticidad que le daba la firma del autor de *Garoa*.

D. Domingo lo presencié hacia el año de 1898. A la entrada de la Iglesia de Oiquina (Guipúzcoa), durante un entierro, hallábase tranquilamente un buey, con la cabeza hacia la puerta, al que habían adornado con una casulla negra, borlas en el pescuezo y un pan en cada uno de sus cuernos.

En otros pueblos se llevaba, y aún se lleva hoy, a algunos entierros un carnero. En Aizarnazabal hay, bajo el púlpito, una argolla para atar a éste. La costumbre fué general en nuestro país, en otros tiempos, y dependía que la ofrenda fuera de buey o de carnero, según creo, de la mayor o menor importancia de la casa del difunto, es decir, de la clase del entierro.

El P. Larramendi, al hablar *De la costumbre de Guipúzcoa en entierros y funerales* (*Corografía de Guipúzcoa*) escribe: «Además en tales grandes funerales por modo de ofrenda se trae á la puerta de la iglesias un buey vivo, en unos lugares y en otros un carnero, también vivo, que acabado el oficio se vuelven á la casería ó carnicería, y por esto se paga al cura una cantidad determinada en dinero.»

De la investigación hecha, a petición mía, por el Sr. Lecuona resulta que en lo que va de año (1923) se han celebrado en Oyarzun dos entierros de los llamados de carnero. Ambos eran de tercera clase, con *segizio* o comitiva. Pertenecían, respectivamente, a las caserías de Bañaka y Perune.

También he oído referir, aun cuando no he tenido ocasión de comprobar este dato, que en Oyarzun solía haber para estos menesteres, un carnero, que llevaba un nombre especial, que ignoro.

Por más que hoy se atribuya al hecho de que venimos hablando una interpretación ortodoxa, de ofrenda, es probable que en tiempos antiguos tuviera otra significación y fuera de origen pagano., En todo caso, su prohibición, cuando existió, no parece obedecía a este último reparo, sino. al deseo de disminuir los gastos de las exequias que en nuestro país eran, a veces, exorbitantes, como se ve por el *Fuero* y por documentos que publicaré en uno de los próximos números de esta REVISTA.

Véase lo que acerca de la supresión del buey dice un curioso documento del siglo XVIII:

«Rescate del Buei. En ofrenda se llevaba á la Puerta de la Iglesia un Buei, que se rescataba por ocho ducados, y assi se pago en los Funerales de arriba menos en el ultimo, en que por una orden que vino del Consejo para la moderacion en los Funerales prohibieron llevar el Buei, y cargaron por su rescate con nueve ducados, y indebidamente llevan los clerigos un ducado mas.» (1)

Para completar los anteriores datos sería de desear que el señor Barandiarán consagrara uno de sus cuestionarios a averiguar cuales son los pueblos de Euskalerría en los que todavía se conserva la costumbre a que estas líneas hacen referencia. También convendría que alguno de nuestros colaboradores especializado en este género de estudios nos dijera si es conocida en otros países y cual es la interpretación que en ellos se le da. (2)

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que en las dos ediciones de las Sinodales de Calahorra, de mi propiedad, únicas que hasta ahora he consultado, no hay rastro de esta costumbre. En cambio, prohíben que se lleve el caballo del difunto al entierro.

(1) Tomo este dato del escrito inédito intitulado *Libro de curiosidades de la Casa Solar de Churrucaechea y sus Agregadas: Compuesto por D. Antonio Maria de Zavala, Aguirre su poseedor: Año de 1781.*

(2) Por de pronto, D. Telesforo de Aranzadi escribe en su *Etnología* (1899, pág. 396): «En el valle del Campóo de Enmedio se coloca un carnero sobre la sepultura, inmediatamente después del entierro, para comerlo más tarde., y (en la pág. 400): «queda como reminiscencia....: en Matamorosa (Santander) el colocar un carnero en el catafalco de la iglesia durante el Oficio de Difuntos el día de las Animas.»

Estas son las disposiciones que he encontrado en las Constituciones de Calahorra, relativas a las costumbres de que me propuse tratar en este artículo: pero hay en ellas otras noticias de interés que el historiador de nuestro país habrá de tener en cuenta.

Julio de URQUIJO.